

*Resolución del Consejo Normativo de
Contabilidad*

N° 001-89-E7193.01

Lima, 18-09-1989

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad es el organismo de participación del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado del estudio, análisis y emisión de normas de Contabilidad, según lo dispuesto por la Ley N° 24680 y el Decreto Supremo N° 019-89-EF.

Que, la información financiera y económica de los agentes económicos públicos y privados del país, constituyen uno de los elementos más importantes de comunicación sobre la situación y gestión de dichos agentes: la cual, al no tomar en cuenta las fluctuaciones en términos de expresión monetaria que se producen como consecuencia de la inflación, se presentan en forma distorsionada,

Que, es indispensable la adopción del principio de ajuste de la información financiera y económica en época de inflación. Así como la metodología correspondiente, para lograr una información útil, incrementando la confianza que la comunidad deposita en ésta y servir de eficiente medio para facilitar e incentivar el desarrollo.

Que. el Consejo Normativo de Contabilidad de conformidad con la facultad que le otorga el Artículo 131° de la Ley 24680.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adoptar el principio de ajuste a moneda constante en la información financiera y económica de los agentes del país.

Artículo 2°.- La aplicación del principio adoptado deberá efectuarse de conformidad con la metodología aprobada en el X Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Consejo Normativo de Contabilidad, designará una Comisión Técnica encargada de la evaluación de la metodología de ajuste y sugerir a dicho Consejo las modificaciones que convengan.

Artículo 4°.- Los agentes económicos del país, deberán estructurar su información económica y financiera a moneda constante, en forma opcional para el ejercicio de 1989, y obligatoria a partir del ejercicio del año 1990.

Regístrese y comuníquese.